



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0018-2018

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI

INFORME GENERAL

a los procesos de contratación de consultoría n^os. lcc-iepi-007-2013, lcc-iepi-012-2013, cdc-iepi-007-2013, cdc-iepi-009-2013, cdc-iepi-008-2013, cdc-iepi-016-2013, cdc-iepi-pi1-01-2014, cdc-iepi-010-2014, lcc-iepi-002-2015, lcc-iepi-003-2015, en sus fases precontractual, contractual, ejecución, liquidación y la utilización de los productos generados

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-05-02

HASTA : 2016-12-31

Examen Especial a los procesos de contratación de consultoría n°s. lcc-iepi-007-2013, lcc-iepi-012-2013, cdc-iepi-007-2013, cdc-iepi-009-2013, cdc-iepi-008-2013, cdc-iepi-016-2013, cdc-iepi-pi1-01-2014, cdc-ipei-010-2014, lcc-iepi-002-2015, lcc-iepi-003-2015, en sus fases precontractual, contractual, ejecución, liquidación y la utilización de los productos generados, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Quito – Ecuador

0000001

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

AI	Auditoría Interna
CD	Consejo Directivo
CG	Contraloría General del Estado
DAI	Dirección de Auditorías Internas
Dr.	Doctor
IEPI	Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LCC	Lista de Contratación Corta
S.A.	Sociedad Anónima
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

	Página
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores Relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	6
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Consultor adjudicado con documentación inconsistente	6
Contrato a Consultor habilitado con documentación sin validar	20
Anexos:	
Anexo 1 - Servidores relacionados	

000003



Instituto Ecuatoriano
de la Propiedad
Intelectual

Ref. Informe aprobado el:

[Handwritten signature]
2017-11-10

Quito, DM.,

Señor
Director Ejecutivo
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación de consultoría n°s. lcc-iepi-007-2013, lcc-iepi-012-2013, cdc-iepi-007-2013, cdc-iepi-009-2013, cdc-iepi-008-2013, cdc-iepi-016-2013, cdc-iepi-pi1-01-2014, cdc-ipei-010-2014, lcc-iepi-002-2015, lcc-iepi-003-2015, en sus fases precontractual, contractual, ejecución, liquidación y la utilización de los productos generados, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y libertad,

[Handwritten signature]

Ing. Tatiana Freire Erazo
Auditora
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI

00004

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen


El examen especial al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI- se efectuó de conformidad al Plan Anual de Control de la Dirección de Auditoría Interna del año 2017, aprobado por el señor Contralor General del Estado con Acuerdo 055-CG-2016 de 30 de diciembre de 2016 y en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0001-IEPI-AI-2017 de 10 de enero de 2017.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras de los procesos de contratación de consultoría en el período sujeto a examen.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los procedimientos en sus fases precontractual, contractual, ejecución, liquidación y la utilización de los productos generados.
- Evaluar si el sistema de control interno implementado en los procesos de contratación de consultorías es en sus fases precontractual, contractual, ejecución, liquidación y la utilización de los productos generados en el período sujeto a examen, es confiable.

Alcance del examen

Comprendió el análisis a los procesos de contratación de consultoría n°s. lcc-iepi-007-2013, lcc-iepi-012-2013, cdc-iepi-007-2013, cdc-iepi-009-2013, cdc-iepi-008-2013, cdc-iepi-016-2013, cdc-iepi-pi1-01-2014, cdc-ipei-010-2014, lcc-iepi-002-2015, lcc-iepi-003-2015, en sus fases precontractual, contractual, ejecución, liquidación y la utilización de los productos generados, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el

 31 de diciembre de 2016.

Base legal

El 22 de abril de 1998, se expidió la Ley de la Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial 320 de 19 de mayo del mismo año, mediante la cual se crea el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito.

En Suplemento del Registro Oficial 426, del 28 de diciembre de 2006, resolución 10004-2008-TC, se expidió la codificación de la Ley de Propiedad Intelectual.

Estructura orgánica

El IEPI se rige por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. CD-IEPI 06-177 de 6 de noviembre de 2006 y publicado en el Registro Oficial 413 del 8 de diciembre de 2006, conformado por los siguientes niveles:

1. Procesos gobernantes

- 1.1. Direccionamiento Estratégico de la Propiedad Intelectual
- 1.2. Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual

2. Procesos agregadores de valor

- 2.1. Gestión de la Propiedad Industrial
 - 2.1.1. Gestión de Signos Distintivos
 - 2.1.2. Gestión de Patentes
- 2.2. Gestión de Derechos de Autor y Derechos Conexos
 - 2.2.1. Gestión de Registro
 - 2.2.2. Sociedades de Gestión Colectiva
- 2.3. Gestión de Obtenciones Vegetales
 - 2.3.1. Obtenciones Vegetales
- 2.4. Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas
- 2.5. Gestión Modificaciones al Registro

3. Procesos habilitantes

- 3.1. De asesoría
 - 3.1.1. Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de
Derechos de Autor


RES

- 3.1.2. Gestión de Control Interno
- 3.1.3. Gestión de Planificación
- 3.1.4. Gestión de Asesoría Jurídica
- 3.2. De Apoyo
 - 3.2.1. Secretaría General
 - 3.2.2. Gestión de Recursos Humanos
 - 3.2.3. Gestión Administrativa Financiera
 - 3.2.4. Desarrollo Tecnológico

4. Procesos desconcentrados

- 4.1. Gestión técnica administrativa de la Propiedad Intelectual en las jurisdicciones de Guayaquil y Cuenca.

Con resolución 002-2013-CD-IEPI de 25 de marzo de 2013, el Consejo Directivo del IEPI, ratificó al Presidente de la entidad como Director Ejecutivo del IEPI, en concordancia del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1322, publicado en el Registro Oficial 813 del 19 de octubre de 2012.

Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, emitido mediante Resolución CD-IEPI 06-177 de 6 de noviembre de 2006, señala los siguientes objetivos estratégicos de la entidad:

- a) Aportar al desarrollo económico y productivo del país, mediante la protección y promoción de la libre competencia, persiguiendo las conductas ilícitas a la piratería o a la competencia desleal;
- b) Apoyar al proceso de inserción del Ecuador en los mercados internacionales, creando condiciones jurídicas administrativas que protejan a los titulares de los derechos de propiedad intelectual;
- c) Promover y difundir los derechos de la propiedad intelectual en todas sus formas;
- d) Contribuir a la existencia de la seguridad jurídica, que garantice a los usuarios de la institución el respeto a sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;


C. S. M. S.

- e) Establecer políticas normas y procedimientos que le permitan alcanzar fortaleza institucional y alto desempeño de calidad institucional para planificar, ejecutar y evaluar procesos de alta calidad, revisados y mejorados continuamente a fin de brindar un servicio superior a sus usuarios.


Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados en los procesos de contratación de consultoría que fue motivo de análisis es de 1 533 003,07 USD, conforme el siguiente detalle:

No.	Código contrato (SERCOP)	Valor del Contrato USD
1	lcc-iepi-007-2013	250 000,00
2	lcc-iepi-012-2013	165 070,50
3	cdc-iepi-007-2013	50 099,15
4	cdc-iepi-009-2013	50 862,00
5	cdc-iepi-008-2013	51 950,00
6	cdc-iepi-016-2013	52 000,00
7	cdc-iepi-pi-pi1-01-2014	61 200,00
8	cdc-ipei-010-2014	42 000,00
9	lcc-iepi-002-2015	364 285,71
10	lcc-iepi-003-2015	445 535,71
	TOTAL USD	1 533 003,07

Fuente: Unidad Administrativa Financiera

Servidores relacionados

 Anexo 1.
EINCO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN


Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información de la Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna del IEPI, realizaron las siguientes acciones de control:

Nro. de Informe	Informe	Periodo comprendido	Fecha de aprobación	Oficio con el que fue comunicado	Nro. de recomendaciones
00011-2-2013	Al proceso precontractual, contractual y de ejecución de los contratos suscritos por adquisición de bienes y servicios, en el IEPI	Entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de abril de 2013	17 de marzo de 2015	DAI-08997 de 21 de abril de 2015	2 relacionadas con el examen
DAI-AI-0193-2016	Al proceso precontractual, contractual, ejecución y uso de los productos recibidos, de los contratos de consultoría suscritos en planta central del IEPI	Entre el 2 de mayo de 2013 y el 30 de junio de 2015	1 de febrero de 2016	08764-DAI de 7 de abril de 2016	8 relacionadas con el examen
DATI-0003-2016	A los procesos precontractual, contractual, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios de los contratos tecnológicos suscritos por el IEPI	Entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2015	3 marzo de 2016		10 relacionadas con el examen, mismas que son: 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 27; 29 y 30.

Auditoría verificó que las recomendaciones relacionadas con el presente examen especial, señaladas en el cuadro precedente correspondientes a las tres acciones de control, fueron cumplidas.


Consultor adjudicado con documentación inconsistente

Del análisis efectuado al proceso por lista corta LCC-IEPI-007-2013, del cual se elaboró el contrato 073-2013-UGAJ-IEPI, suscrito el 13 de noviembre de 2013, según  sas

la cláusula cuarta objeto del contrato, el Consultor se obligó para con el IEPI a efectuar la *“Consultoría que defina los límites, atribuciones y aplicaciones de temas relacionados a propiedad intelectual con relación a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado”*, se observó que el Consultor adjudicado presentó la oferta técnica al IEPI, con la siguiente documentación de soporte:

- Formulario número 5. Lista de personal asignado al proyecto conformado por un Doctor en Derecho, como Director del proyecto; tres profesionales en Derecho; y, un Economista, el primero con un 80% y los 4 restantes con el 5% y con 6 meses de participación.
- Cuatro Formularios número 6, en los que constan las Hojas de vida suscritas por el personal asignado y que corresponden a 3 profesionales en Derecho y un Economista, para cumplir con las siguientes actividades: a) Defensa del consumidor y derecho de competencia; b) Propiedad intelectual, mediación y arbitraje; c) Área de litigios, societarios y propiedad intelectual; y, d) Análisis de Mercados, en su orden.
- Cuatro Formularios número 7, en los que constan las Carta de compromiso, suscritas por los 3 profesionales en Derecho y un Economista, asignados al proyecto, para cumplir con los cargos de: Apoyo Jurídico; Consulta de Apoyo; Apoyo Jurídico; y, Consultor Técnico Financiero.

La Comisión Técnica designada para la calificación de ofertas en el proceso de contratación por lista corta LCC-IEPI-007-2013, fue integrada por la Directora de Gestión Institucional, delegada de la máxima Autoridad con período de gestión comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 1 de junio de 2015; la servidora con cargo de Vocal Principal del Comité de Propiedad Intelectual y elegida como Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual con período de gestión comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 27 de noviembre de 2015; y, el servidor con cargos de Coordinador de Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013 y de Experto Principal en Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; los cuales en base a la oferta técnica presentada por el Consultor, suscribieron el Acta de

 Calificación de Ofertas el 22 de octubre de 2013; sin que se evidencie

documentadamente que esta Comisión haya verificado la autenticidad de la información entregada a la Institución por parte del Consultor, como lo disponía el numeral 3.7.1.1 de la sección III Condiciones Generales de los pliegos del proceso por lista corta LCC-IEPI-007-2013; señalando en la citada Acta de Calificación lo siguiente:

"...Oferta No. 1: CUMPLE con los requisitos legales y CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas.

RUC CONSULTOR: 1711081826001	
Parámetro	Puntaje
<i>Experiencia General</i>	30
<i>Experiencia Específica Personal Técnico</i>	20
<i>Capacidad Técnica y Administrativa Disponible</i>	20
<i>Metodología y Plan de Trabajo</i>	14
<i>Disponibilidad de recursos y equipos disponibles</i>	10
Total	94

...se procede a la calificación y habilitación del proveedor en portal para que en el día y hora señalado por la Secretaría se lleve a cabo la sesión de negociación con el oferente 001..."

De la calificación asignada por la Comisión Técnica, el Director Ejecutivo del IEPI con período de gestión comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 27 de marzo de 2015, mediante Resolución 110-2013 DE-IEPI de 30 octubre de 2013, resolvió: a) la adjudicación del contrato de consultoría 073-2013-UGAJ-IEPI, suscrito el 13 de noviembre de 2013, por un valor de 250 000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos) más IVA; así como también, suscribió un contrato complementario el 22 de mayo de 2014, por 160 000,00 USD (ciento sesenta mil dólares americanos) más IVA, con cuatro nuevos estudios a desarrollarse; sin que se evidencie que el Director Ejecutivo, haya efectuado una revisión al Informe de Resultados de 24 de octubre de 2013, del procedimiento de lista corta LCC-IEPI-007-2013, relacionado con la contratación de la consultoría que defina los límites, atribuciones y aplicaciones de temas relacionados a propiedad intelectual con relación a la Ley Orgánica y Control del Poder de Mercado, previo a emitir la Resolución 110-2013 DE-IEPI de 30 octubre de 2013 de adjudicación del contrato 073-2013-UGAJ-IEPI; y, b) la designación como Administrador del Contrato al servidor con cargos de Coordinador de Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013; y, de Experto Principal en Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; sin que se justifique que el Administrador del

Contrato, haya comunicado al Director Ejecutivo, de la no participación en la ejecución de la consultoría de tres profesionales: un Economista y dos Doctores en Derecho, profesionales que fueron presentados inicialmente en la oferta técnica por el Consultor, como parte del equipo técnico.

El Equipo Auditor en memorandos IEPI-EEPCCO-2017-014-M; 017-M; 041-M; y, 042-M de 23 y 2 de enero; 28 de abril; y, 4 de mayo de 2017; respectivamente, solicitó certificar la validez de la documentación presentada y se remita el sustento del pago de los honorarios efectuados por el consultor al Economista y a los tres Doctores en Derecho, quienes fueron los profesionales presentados en la oferta técnica por el Consultor como parte del Equipo Técnico, que mediante comunicaciones de 27 de enero de 2016; 6 de febrero; 4 de mayo; y, 9 de mayo de 2017; en su orden y parte pertinente manifestaron:

"...No he participado en ninguna consultoría para el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual y por lo tanto no he recibido ningún valor por ese concepto, en consecuencia no he firmado ningún documento respecto del proceso de contratación antes mencionado. -Adicionalmente me permito puntualizar que en ningún momento he firmado en los formularios 6 y 7, y no he recibido los valores que se determinan en el "DETALLE TENTATIVOS DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS" del proceso señalado..."

"...1. Las firmas que constan en los formularios 6 y 7, que formaron parte DE LA OFERTA DE CONSULTORÍA, me corresponden. -2. Como usted podrá observar, el título del cuadro dice claramente DETALLE TENTATIVO DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. Esta calidad de "tentativo" dista de ser DEFINITIVO. Hago esta aclaración para que quede diáfano claro que yo no realice ningún trabajo dentro de esta consultoría, y por lo tanto no recibí ningún valor en ninguna calidad a cuenta de este proyecto..."

"...1. No he suscrito los formularios No. 6 y No.7 (sic) que en fiel copia del original me fueron enviados, por lo que la firma constante en esos documentos no son mías. -2. No tuve ninguna participación ni en los actos previos ni en la ejecución de la consultoría porque no tuve conocimiento de la existencia de la misma por cuanto no fui informado, comunicado o notificado por parte del Doctor ..., que él había sido contratado para la ejecución de esta consultoría. - En consecuencia no he recibido ningún pago por ningún concepto y tampoco soy responsable de la ejecución..."

"...dentro del contrato de lista corta LCC-IEPI-007-2013 fui parte del equipo técnico de trabajo participante del consultor adjudicado... -Aunque la relación contractual es únicamente con el doctor ... es necesario manifestar que no hemos alcanzado un acuerdo de honorarios sobre el producto entregado por lo cual, tampoco he procedido a facturar..."



De la documentación presentada por el Consultor en la oferta técnica en su fase precontractual y de la información proporcionada por los profesionales, que de acuerdo a los pliegos formaban parte del equipo técnico para la ejecución del trabajo, se determinó que dos profesionales un Economista y un Doctor en Derecho no firmaron los formularios Nro. 6 "Hoja de vida de los profesionales asignados"; y, Nro. 7 "Carta de compromiso del profesional asignado al proyecto"; y, tres de los cuatro profesionales de apoyo presentados en la oferta técnica, no participaron en la ejecución de la consultoría; de igual manera, cabe mencionar que en la fase de ejecución, el Consultor no comunicó al IEPI o al Administrador del contrato, respecto de la no participación de tres profesionales del equipo técnico presentado inicialmente en su propuesta.


Los numerales 3.7.1.1.- Análisis preliminar del contenido del sobre 1, de la sección III Condiciones Generales; y, 4.6.1.2 Para el Personal, contenida en los pliegos; en su orden y parte pertinente señalaron:

"...3.7.1.1... -La Comisión verificará que el Sobre No. 1 contenga todos los documentos solicitados; que los documentos sean originales o copias certificadas o notariadas, que no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas y verificará la autenticidad de la información presentada. -4.6.1.2... -Será responsabilidad de la entidad contratante verificar la autenticidad de la información presentada..."

La Cláusula Décima Tercera del contrato "Administración y Supervisión del Contrato"; en su parte pertinente, indicó:

"...Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO -13.01.- El IEPI designa como "Administrador del Contrato" al abogado..., persona con quien EL CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas. -El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del consultor... -Respecto de su gestión reportará al Director Ejecutivo del IEPI, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato. -Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita EL CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren..."


Los numerales 5.01 "Personal asignado al proyecto"; 5.02 "Sustitución del personal"; 5.04 "Personal adicional"; 5.07; y, 5.08 del contrato 073-2013-UGAJ-IEPI, suscrito el

 13 de noviembre de 2013, en su parte pertinente y orden señalaron:

"...5.01.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el consultor ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado con el administrador del contrato. **-5.02.- sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato. **-En caso de cambio de personal,** los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el consultor asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del IEPI. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse... **-5.04.- Personal adicional:** **- ...Igualmente para** efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el consultor deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato. **-5.07** El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato... **-5.08** EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente..."

El Director Ejecutivo del IEPI con período de gestión comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 27 de marzo de 2015, incumplió lo dispuesto en el artículos 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, la Norma de Control Interno 100-01, "Control Interno"; por cuanto no se evidenció documentadamente que haya efectuado una revisión al Informe de Resultados de 24 de octubre de 2013, del procedimiento de lista corta LCC-IEPI-007-2013, relacionado con la contratación de la consultoría que defina los límites, atribuciones y aplicaciones de temas relacionados a propiedad intelectual con relación a la Ley Orgánica y Control del Poder de Mercado, previo a emitir la Resolución 110-2013 DE-IEPI de 30 octubre de 2013, de adjudicación del contrato 073-2013-UGAJ-IEPI.

Los miembros de la Comisión Técnica integrada por la Directora de Gestión Institucional, delegada de la máxima Autoridad con período de gestión comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 1 de junio de 2015; la servidora con cargo de Vocal Principal del Comité de Propiedad Intelectual y elegida como Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual con período de gestión comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 27 de noviembre de 2015; y, el servidor con cargos de Coordinador de Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013 y de Experto Principal en Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, incumplieron los numerales 3.7.1.1.- Análisis preliminar del contenido del sobre 1, de la sección III Condiciones Generales; y 4.6.1.2 Para el Personal, contenida en los pliegos; y, la Norma de Control Interno 200-05, "Delegación de autoridad"; por cuanto no verificaron

 DTCE

la autenticidad de la información entregada al IEPI por parte del Consultor adjudicado; en razón, de que dos profesionales del Equipo Técnico presentados en la oferta técnica: un Economista y un Doctor en Derecho comunicaron a Auditoría Interna que no firmaron los formularios Nro. 6 "Hoja de vida de los profesionales asignados"; y, Nro. 7 "Carta de compromiso del profesional asignado al proyecto".

El servidor con cargos de Coordinador de Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013; y, de Experto Principal en Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; como Administrador del Contrato 073-2013-UGAJ-IEPI, suscrito el 13 de noviembre de 2013, incumplió el artículo 121 "Administrador del Contrato", del capítulo V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588, del 12 de mayo de 2009; la Cláusula Décima Tercera del contrato "Administración y Supervisión del Contrato"; y, la Norma de Control Interno 200-05, "Delegación de Autoridad"; en razón de que no cumplió con sus funciones de administración y supervisión del contrato, respecto de que no comunicó a la Máxima Autoridad de la no participación en la ejecución de la consultoría de tres profesionales del equipo técnico presentado inicialmente en la oferta técnica por parte del Consultor.

El Consultor adjudicado incumplió los numerales 5.01 "Personal asignado al proyecto"; 5.02 "Sustitución del personal"; 5.04 "Personal adicional"; 5.07; y, 5.08 del contrato 073-2013-UGAJ-IEPI suscrito el 13 de noviembre de 2013; en razón de que no ejecutó la consultoría con todo el Equipo Técnico presentado en la oferta técnica del proceso por lista corta LCC-IEPI-007-2013.

Ocasionando que el Director Ejecutivo en base a la calificación de la Comisión Técnica adjudique un contrato de consultoría por 250 000,00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos) más IVA; y, un contrato complementario por 160 000,00 USD (ciento sesenta mil dólares americanos), más IVA, en los mismos términos del contrato principal; adjudicación que se realizó a favor de un Consultor que en la fase precontractual presentó documentación inconsistente relacionada a los formularios Nro. 6 "Hoja de Vida de los profesionales asignados"; y, Nro. 7 "Carta de compromiso del profesional asignado al proyecto", debido a que los profesionales un Economista y

 un Doctor en Derecho comunicaron a la Unidad de Auditoría Interna del IEPI, que no

suscribieron los formularios citados; y, en la fase de ejecución del contrato, tres de los cuatro profesionales propuestos en su oferta técnica, no participaron en la ejecución de la mencionada Consultoría; situación que no fue comunicada al IEPI o al Administrador del Contrato, a fin de garantizar el contenido de los informes presentados con la participación de los técnicos como parte del equipo de apoyo multidisciplinario y con experiencia en los campos de estudio de la Consultoría, requeridos en los pliegos y en el contrato; de igual manera, no se evidenció mecanismos de control por parte de la Comisión Técnica para validar la autenticidad de la información presentada por el Consultor; y, no se observó documentos que sustenten el cumplimiento de las funciones de administración y supervisión en la fase de ejecución del contrato, por parte del Administrador del Contrato.

El Consultor en comunicación de 21 de febrero de 2017, en respuesta al pedido de información solicitada por el Equipo Auditor mediante memorando IEPI-EPCCO-2017-019-M de 8 de febrero de 2017, respecto de la participación y pagos al equipo técnico propuesto en la oferta señaló:

"...En efecto, los señores... no recibieron ningún pago, debido a que no efectuaron ningún trabajo. ...al no haber sido entregado ningún trabajo físico por los señores profesionales..., pues no se debía pagarles monto alguno... - ...este contrato real entre mi persona y los señores profesionales..., no se pudo perfeccionar debido a que no se entregó ningún trabajo, es decir, no existió la tradición de la cosa, del trabajo físico documental, consecuentemente, mal hubiera hecho yo en pagar por un trabajo que por razones de distinta índole no me fue entregado. ...el cuadro presentado señala la palabra "Tentativo", debido a que podían haber sustituciones, o podían los señores profesionales que dieron su consentimiento para participar en un inicio, desistir después por diferentes razones, sin que ello signifique que yo no debía de cumplir con todo lo señalado en el contrato. Todo lo contrario, el contrato se cumplió a cabalidad. ...me permito señalar que no comunique de cambio de profesionales debido a que no hubo tal cambio, de ahí que tampoco hubo respuesta de la Entidad. De lo anterior, no aplican los puntos 5.02, 5.03, y 5.04 del Contrato. -Sobre el punto 5.01, es menester señalar que el Contrato no determina qué (sic) hay que hacer cuando los miembros del equipo se niegan a entregar el trabajo a horas de entregar el producto, consecuentemente, se debe estar a lo determinado en los Arts. 686 y 1459 del Código Civil, como lo manda la Cláusula Tercera del Contrato, por tanto yo no debía pagar por un trabajo no entregado. -De manera tal, los productos fueron entregados a cabalidad, dentro de los tiempos y con la calidad que me caracteriza como experto en Derecho de la Competencia, así lo confirma las Conformidades establecidas en las Actas de Entrega - Recepción de los productos entregados..."



Lo manifestado por el Consultor no es aceptado por el Equipo Auditor; en razón de que, no adjuntó documentación que sustente que comunicó o informó al IEPI o al Administrador del Contrato que los miembros de su Equipo Técnico presentado en la oferta, se negaron a presentar el trabajo; de igual manera, el Consultor no cumplió con lo establecido en la cláusula quinta.- Obligaciones del Consultor del contrato Nro. 073-2013-UGAJ-IEPI de 13 de noviembre de 2013, que determina de forma imperativa la responsabilidad del Contratista ante el IEPI.

De conformidad con los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, el Equipo Auditor con memorandos IEPI-EEPCCO-2017-001-OF al 0024-OF de fechas de 7; 10; y, 14 de marzo y 25 de abril de 2017; respectivamente; y, con oficios IEPI-AI-2017-022-OF al 025-OF de 10 de mayo de 2017, comunicó los resultados provisionales a los Directores Ejecutivos; a la Directora de Gestión Institucional, al servidor con cargos de Coordinador de Asesoría Jurídica y de Experto Principal en Asesoría Jurídica, a la servidora con cargo de Vocal Principal del Comité de Propiedad Intelectual y elegida como Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual; al Contratista; y, a los profesionales del Equipo Técnico presentados en la oferta; respectivamente, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten documentadamente los justificativos, quienes hasta el 27 de marzo; 9 y 22 de mayo de 2017, fechas de las conferencias finales de comunicación de resultados, no enviaron respuesta a la Unidad de Auditoría Interna.

La Directora de Gestión Institucional con período de gestión de 2 de mayo de 2013 al 1 de junio de 2015, luego de la conferencia final de resultados en comunicaciones de 17 de mayo y 3 de abril de 2017, en su orden, manifestó:

“... el proveedor al tener firmado el formulario¹ producen fe y hacen plena prueba, en tanto no sean impugnados de nulidad o falsedad, el proveedor garantiza la veracidad y exactitud de la información, valga la redundancia, garantiza a la comisión técnica en cualquier momento poder presentar ante la justicia ordinaria cualquier demanda de mala fe en cuanto a presumir "inconsistencia de la información" demostrable con fundamentos que indiquen que esa información es "inconsistente". Como comisión técnica no incluye un grafólogo o una persona especialista en cuanto a identificar si la documentación es "inconsistente" o no. La comisión técnica realizó las validaciones requeridas para el proceso de contratación en su totalidad. Al momento de que el proveedor firma la carta de compromiso este documento público se presume auténtico mientras no sea redargüido de nulidad o falsedad. Esta es una presunción iuris tantum. La autenticidad o veracidad son sinónimos y la competencia de declarar auténtico o no a un documento le

CASTORGA

corresponde solamente a un juez y no le corresponde a ningún servidor público, por carecer de dicha facultad, por lo tanto la comisión técnica no puede arrogarse atribuciones que no le competen para declarar la nulidad o falsedad de algún documento, esta es exclusiva de los jueces de la República (sic). .- También se expone en esta aclaración que todo es un acta (sic) de buena fe , (sic) es decir, lleva implícito que existe un acto de honradez y de convicción de la verdad y en el caso de haber sido un documento adulterado o manipulado tiene que ser demostrado como tal, a través, igualmente, de un procedimiento judicial, para que arribe a una sentencia que juzgue en ese sentido, con esto quiero decir, que tampoco de acuerdo a las competencias que señala el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es potestad del organismo de control al declarar o no la veracidad o autenticidad de un documento y sobre todo no se puede perder de vista el principio de presunción de inocencia, garantizado en la Carta Suprema en el Artículo 76, numeral 2...".

"... ACLARACIÓN: Sobre los antecedentes e información de la (sic) empresas o personas que certifiquen la experiencia.- Auditoría Interna omitió considerar que la Comisión Técnica no tiene la facultad de evaluar a las personas que firman los formularios 6 y 7 presentados por el oferente, por cuanto el proveedor en los formularios pertinentes presentados en la oferta declaró que la documentación es veraz (formulario 1 carta de presentación y compromiso) y que van a trabajar con ese equipo de trabajo, que ellos mismos afirman y certifican en los formularios pertinentes (formularios 6 y 7). Por tanto y dado que el proveedor firmó la responsabilidad de los documentos son de entera responsabilidad de la información que provee. .-...al tener firmado el formulario 1 producen fe y hacen plena prueba, en tanto no sean impugnados de nulidad o falsedad, el proveedor garantiza la veracidad y exactitud de la información, valga la redundancia, garantiza a la comisión técnica en cualquier momento poder presentar ante la justicia ordinaria cualquier demanda de mala fe en cuanto a presumir "inconsistencia de la información" demostrable con fundamentos que indiquen que esa información es "inconsistente". Como comisión técnica no incluye un grafólogo o una persona especialista en cuanto a identificar si la documentación es "inconsistente" o no. La comisión técnica realizó las validaciones requeridas para el proceso de contratación...."

La servidora con cargo de Vocal Principal del Comité de Propiedad Intelectual y elegida como Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual con período de gestión comprendido entre el 2 de mayo de 2013 y el 27 de noviembre de 2015, luego de la conferencia final de resultados en comunicación de 3 de abril de 2017, indicó:


"...señala el Equipo Auditor que los formularios 6 y 7 no habrían sido suscritos por el profesional Economista, por lo que existe inconsistencias. .-Respecto de este punto, me permito señalar que la Comisión Técnica revisó minuciosamente toda la documentación y en particular los formularios 6 y 7 aludidos en el Informe Borrador, **la Comisión Técnica no encontró motivos para dudar de su veracidad, pues la firma de los formularios tienen los mismos rasgos de la firma que consta en la cédula de identidad.** .-

 Adicionalmente, basados en el Principio de Buena fe, y en la Declaración

Juramentada que consta en el Formulario 1, en el sentido de que la oferta es honrada de buena fe, de que la oferta cumple con la normativa general, de que no incurre en actos de ocultamiento o simulación, **la Comisión Técnica no podía bajo ningún motivo, arrogarse atribuciones que no le competen para declarar la nulidad o falsedad de algún documento, atribución que no la tiene el Equipo Auditor tampoco y que es exclusiva de los jueces. Es exclusiva responsabilidad del oferente la documentación que adjunta a la oferta y su veracidad. La Comisión Técnica debe limitarse a revisar que la documentación (sic) se adecue a lo establecido en los pliegos, es decir, si en el pliego se establecía que en el Equipo de Trabajo del Consultor, debía participar un economista, la Comisión Técnica debía revisar eso esto es que esté un economista en su equipo. -Así, no es verdad señores auditores, que la Comisión Técnica no haya cumplido con sus funciones...**

El servidor con cargos de Coordinador de Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013 y de Experto Principal en Asesoría Jurídica con período de gestión comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, luego de la conferencia final de resultados, en comunicaciones de 31 de marzo y 29 de mayo de 2017, en su orden, señaló:

“...1.1.2. Respecto a la afirmación de que la Comisión no cumplió con sus funciones, puesto que no verificó la autenticidad de la información y documentación presentada en la propuesta técnica por parte del Consultor, ya que “El Economista” mediante una comunicación de 27 de enero de 2016 señala que no ha firmado en los formularios 6 y 7, es necesario hacer las siguientes puntualizaciones: -El Manual de buenas prácticas en la contratación pública para el desarrollo del Ecuador, señala en su página 34, que: “De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, se deben observar, entre otros, los siguientes principios: libre concurrencia, competencia leal, trato justo, transparencia..., **buena fe, legalidad...** -Por lo tanto, hay principios generales cuya evidencia es innegable, tal es de la **buena fe** que nadie osa negar como una realidad en la conciencia social de cualquier comunidad. -...y, según lo dispone el artículo 722 del Código Civil “la buena fe se presume”. Las presunciones, de conformidad con lo ordenado por el artículo 32 del Código nombrado, no admiten prueba en contrario. Gracias a esa presunción, como algunas otras más, como la de inocencia de todas las personas hasta que en sentencia se declare la culpabilidad, es que se vive en civilización... -Sin embargo de lo mencionado, al momento de la calificación de la Oferta la Comisión realizó las respectivas verificaciones de todos los documentos solicitados, y en lo que respecta a los formularios, se revisó que los mismos estén debidamente llenados y suscritos, evidenciando que **los rasgos de las firmas que contienen los formularios coinciden con las firmas que constan en las copias de las cédulas adjuntas a la oferta.** -Los miembros de la Comisión no ostantamos en aquella fecha la calidades de Jueces, Notarios o Peritos Grafológicos para determinar que alguna de las firmas no corresponden a la del titular. -Hay que tener mucho cuidado en las afirmaciones que se realizan en el borrador del informe, ya que hasta la presente fecha todos los documentos que constan en la ofertan gozan de legitimidad, **SOLAMENTE** después de un

 DÍEZ Y SEIS

procedimiento ante las instancias judiciales pertinentes se podría determinar si la firma corresponde o no a determinada persona. ...ya que la verificación de la autenticidad de la información presentada se relaciona expresamente a la información de los requisitos que constan en el punto 4.6.1 de los pliegos, y de ninguna manera a la autenticidad de la firma del equipo, **ya que ni la Comisión ni la Auditoría tienen competencia para determinar aquello, sino únicamente los jueces, asistidos por peritos.** **-1.2. Fase Contractual:** Al respecto, tal como lo menciona el borrador del informe así como el propio contratista, **NUNCA SE COMUNICÓ AL IEPI, NI AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL CAMBIO DE PROFESIONALES.** -En el ejercicio como administrador del contrato, velé por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. -En el propio contrato se establece plenamente las responsabilidades de las partes, y claramente dice en la cláusula quinta que el personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato, en tal sentido el propio contratista señala expresamente que nunca comunicó al IEPI el cambio de personal, por lo que no es posible determinarme responsabilidad de un hecho que nunca fue comunicado. ...La falta de comunicación o notificación por parte del contratista respecto al cambio de personal, me deslinda de toda responsabilidad...

...1.2 Fase de ejecución.- -En su borrador de informe, se señala que "En la fase de ejecución, el Administrador del Contrato no cumplió con sus funciones de administración y supervisión del contrato". -Al respecto, insisto en el contenido de mi escrito anterior: **NUNCA SE COMUNICÓ AL IEPI, NI AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL CAMBIO DE PROFESIONALES.** -Las observaciones a las que hace mención en su informe corresponde a la cláusula quinta del contrato: "OBLIGACIONES DEL CONSULTOR" no de la Institución, por lo que insisto que el propio contratista señala expresamente que nunca comunicó al IEPI el cambio de personal, por lo que no es posible determinarme responsabilidad de un hecho que nunca fue comunicado, por lo que la falta de comunicación o notificación por parte del contratista respecto al cambio del personal, me deslinda de toda responsabilidad..."

Lo comentado por la Directora de Gestión Institucional; por la servidora con cargo de Vocal Principal del Comité de Propiedad Intelectual y elegida como Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual; y, por el servidor con cargos de Coordinador de Asesoría Jurídica y de Experto Principal en Asesoría Jurídica no justifica lo comentado por Auditoría Interna, en razón de que la Comisión Técnica no verificó la autenticidad de la información entregada a la Institución por parte del Consultor adjudicado, como lo señalaba los numerales 3.7.1.1; y, 4.6.1.1 de los pliegos del contrato; por cuanto, existió el pronunciamiento escrito de dos profesionales del Equipo Técnico presentado en la oferta técnica: un Economista y un Doctor en Derecho indicando que los mencionados profesionales no suscribieron los formularios 6 y 7; de igual manera, el Administrador del Contrato no adjuntó documentación que sustente el cumplimiento de sus funciones, relacionadas a la administración y supervisión del contrato.



DIEZ Y SIETE

El Consultor adjudicado; a través, de su Abogada defensora, posterior a la conferencia final de resultados, en comunicación de 3 de abril de 2017, manifestó:

*"...los objetos contractuales tanto del acuerdo de voluntades principales y complementario están cumplidos y concluidos, como lo dice el Artículo 92 de la Ley ya citada, una de las formas de dar por terminados los contratos, en su numeral 1 es "por cumplimiento de las obligaciones contractuales" estos objetos contractuales ya han sido recibidos a entera satisfacción por la entidad contratante, esto es por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual conforme al **Anexo 2**, que acompaño, en copias debidamente certificadas, que contiene las actas de entrega recepción y este solo hecho ya demuestra que mi persona, en mi calidad de contratista consultor, ha demostrado con total responsabilidad, seriedad y compromiso que ha honrado las condiciones contractuales tanto en cumplimiento del objeto contractual y de los plazos fijados y como **Anexo 3**, las copias certificadas de las garantías de fiel cumplimiento que me fueron devueltas, a través de la comunicación de 18 de noviembre del 2014, suscrita por el Abogado ..., que pongo en su conocimiento como **Anexo 4**, igualmente, en copia certificada, en la cual se lee textualmente lo siguiente: "Al cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato celebrado por las partes y al haberse dado por terminado dicho contrato. ...es importante aclarar que el precio del contrato principal y del contrato complementario estaba pactado en virtud de los productos esperados a recibir por parte del IEPI y no estaba pactado de acuerdo al pago de honorarios del equipo asignado para desarrollar dichos productos. Esta distinción es básica para reconocer que el precio no iba a variar ni podía disminuir, por ningún sentido, si todos los productos esperados fueron entregados a satisfacción, solo hubiera podido generar una reducción, si no se hubiera realizado la totalidad de los productos, pero en este caso, sí se proporcionaron los 10 productos esperados. -El precio del contrato principal y complementario no se fijó de acuerdo al costo de los honorarios del personal de apoyo para ejecutar el contrato de consultoría, por ello, la ausencia de una persona del grupo técnico, no es determinante para el cumplimiento de lo esencial del objeto contractual y como se ha evidenciado, la calidad de los productos entregados se hallan recibidos a satisfacción por parte del IEPI. ...el Doctor..., no adjuntó documentación para demostrar la negativa de presentar el trabajo, porque no es de la naturaleza del Doctor..., dejar de cumplir sus compromisos y en lugar de presentar excusas para no cumplir con la esencia del objeto contractual, desarrolló el producto y cumplió oportunamente..., a la entidad no le interesaba si tal o cual producto fue elaborado por determinado profesional que constaba en el equipo técnico, le interesaba obtener el núcleo del contrato... -La autenticidad o veracidad son sinónimos y la competencia de declarar auténtico o no a un documento le corresponde solamente a un juez y no le corresponde a ningún servidor público, por carecer de dicha facultad. -En el caso de la revisión de las ofertas y sus documentos de respaldo, al momento de la verificación de la presentación y uso de documento, se aplica el principio de buena fe tanto de quien lo entrega como de su contenido ... en el caso de haber sido un documento adulterado o manipulado tiene que se (sic) demostrado como tal, a través, igualmente, de un procedimiento judicial, para que arribe a una sentencia que juzgue en ese sentido, con esto quiero decir, que tampoco de acuerdo a las competencias que señala el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es potestad del organismo de control el declarar o no la veracidad o autenticidad de un documento y*




DIEZ Y OCTAVO

sobre todo no se puede perder de vista el principio de presunción de inocencia, garantizado en la Carta Suprema en el Artículo 76, numeral 2...".

Lo expuesto por la Abogada defensora del Consultor Adjudicado, no modifica lo comentado por Auditoría, en razón de que no adjuntó evidencia documentada que sustente que en la fase de ejecución, el Consultor comunicó al IEPI o al Administrador del contrato, respecto de la no participación de tres profesionales del equipo técnico presentado inicialmente en su propuesta.

Conclusión

El Director Ejecutivo del IEPI adjudicó un contrato principal y un complementario de consultoría 073-2013-UGAJ-IEPI, sin que se evidencie que haya efectuado una revisión al Informe de Resultados de 24 de octubre de 2013, del procedimiento de lista corta LCC-IEPI-007-2013, relacionado con la contratación de la consultoría que defina los límites, atribuciones y aplicaciones de temas relacionados a propiedad intelectual con relación a la Ley Orgánica y Control del Poder de Mercado; a nombre de un Consultor cuya base de calificación de la oferta fue realizada por la Comisión Técnica; sin embargo, no se observó que la Comisión Técnica verificó la autenticidad de la información entregada al IEPI por parte del Consultor adjudicado; en razón, de que dos profesionales del Equipo Técnico presentados en la oferta técnica: un Economista y un Doctor en Derecho comunicaron a Auditoría Interna que no suscribieron los formularios Nro. 6 "Hoja de vida de los profesionales asignados"; y, Nro. 7 "Carta de compromiso del profesional asignado al proyecto"; de igual manera, no se evidenció documentadamente que el Consultor comunicó al IEPI o al Administrador del Contrato, que tres de los cuatro profesionales de apoyo presentados como su Equipo Técnico en la oferta técnica, no participaron en la ejecución de la consultoría; así como también, no se observó documentos que sustenten el cumplimiento de las funciones de administración y supervisión en la fase de ejecución del contrato por parte del Administrador del Contrato; en razón de que no comunicó a la Máxima Autoridad de la no participación en la ejecución de la consultoría de tres profesionales del equipo técnico presentado inicialmente en la oferta técnica por parte del Consultor.

 DIER Y HUQUE

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo del IEPI

1. Sustentará documentadamente la revisión de la calificación presentada por la Comisión Técnica, previo a emitir la Resolución de adjudicación de los contratos.
2. Dispondrá a los miembros de las Comisiones Técnicas que se conformen en la Institución en los diferentes procesos de contratación, que implementen mecanismos de control con la finalidad de verificar y validar la autenticidad de la documentación e información que presenten los oferentes de conformidad a los pliegos solicitados por la Entidad.
3. Dispondrá a los servidores del IEPI que fueran nombrados Administradores de Contrato en los diferentes procesos de contratación, que sustenten documentadamente y cumplan a cabalidad sus obligaciones determinadas en los pliegos y/o contratos.

Contrato a Consultor habilitado con documentación sin validar

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Contratista con respecto a la experiencia del equipo técnico del proceso por lista corta con código LCC-IEPI-012-2013, del cual se elaboró el contrato 094-2013 UGAJ-IEPI suscrito el 10 de diciembre de 2013, en el que consta la cláusula tercera "Objeto del Contrato", el Contratista se obligó para con la Institución a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción el Diseño e implementación de la cultura de Servicio al Cliente en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, por un valor de 165 070,50 USD (ciento sesenta y cinco mil setenta dólares con cincuenta centavos americanos) más IVA; se evidenció que dicha documentación se presentó en copias simples y no como se solicitó en los pliegos; y, que la Comisión Técnica designada no contó con un control para la validación y verificación de la información presentada por el Contratista en su oferta técnica.


El literal b) del numeral 4.2. Evaluación de la oferta; y, los numerales 4.2.1 Personal técnico clave y 4.2.3 Experiencia mínima del personal técnico de la sección I, numeral 1.8 Idioma y Autenticidad de los Documentos; literal e) del numeral 1.10 Causas de Rechazo de Ofertas de la sección IV Evaluación de las Ofertas, constante en los

pliegos, que en su orden indican:
④ VERIFICAR

“...1.8 Idioma y Autenticidad de los Documentos:..., Los documentos que se presenten en la oferta serán en original o copia notariada...-1.10 Causas de Rechazo de Ofertas: e)...cuando no puedan ser convalidados. -4.2. Evaluación de la oferta (cumple/no cumple): los parámetros de calificación señalados a continuación, considerarán las siguientes reglas para cada uno de ellos. -b) Antecedentes y experiencia demostrables en la realización de trabajos anteriores (Experiencia mínima)... -4.2.1. Personal técnico clave... - Para lo cual, deberá adjuntar copias simples de los diploma de respaldo y en el caso de ser adjudicado se deberá presentar las copias debidamente notarizadas o los originales respectivos. -4.2.3 Experiencia mínima del personal técnico ... Para lo cual deberá adjuntar los respectivos certificados, y en el caso de ser adjudicado se deberá presentar las copias debidamente notarizadas o los originales respectivos...”

La Comisión Técnica designada para el proceso de contratación LCC-IEPI-012-2013, estuvo integrada por el Experto en la Coordinación de Presidencia, Delegado de la Máxima Autoridad con período de gestión comprendido desde el 28 de agosto de 2013 al 8 de septiembre de 2014; la Asesora de Dirección Ejecutiva, delegada de la unidad Requirente con período de gestión comprendido desde el 5 de septiembre de 2013 al 30 de abril de 2015; y, la Especialista Coordinador de Bienestar Laboral, como profesional afín al objeto del contrato con período de gestión comprendido desde el 1 de abril de 2013 al 25 de febrero de 2014; incumplieron lo señalado en el literal b) del numeral 4.2. Evaluación de la oferta; y, los numerales 4.2.1 "Personal técnico clave" y 4.2.3 "Experiencia mínima del personal técnico" de la sección I, numeral 1.8 Idioma y Autenticidad de los Documentos; literal e) del numeral 1.10 Causas de Rechazo de Ofertas de la sección IV Evaluación de las Ofertas, constante en los pliegos; en razón de que por falta de control en la fase precontractual relacionada a la evaluación y validación de la documentación presentada por el Contratista en su oferta técnica, ocasionó que se adjudique un contrato de consultoría por un valor de 165 070,50 USD (ciento sesenta y cinco mil setenta dólares con cincuenta centavos americanos), más IVA, con el Contratista que presentó documentación en copias simples, respecto a la experiencia del equipo técnico; motivo por el cual no garantizaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos.

El Equipo Auditor en oficios IEPI-EEPCCO-2017-007/008/009/013-OF de 7 y 10 de marzo de 2017, dirigido el Experto en la Coordinación de Presidencia, Delegado de la Máxima Autoridad con período de gestión comprendido desde el 28 de agosto de 2013 y el 8 de septiembre de 2014; la Asesora de Dirección Ejecutiva con período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2013 y el 30 de abril de 2015; a la

 Especialista Coordinador de Bienestar Laboral con período de gestión comprendido
VEINTE Y OCHO

desde el 1 de abril de 2013 y el 25 de febrero de 2014; y, al Representante Legal de Blife Training S.A., respectivamente, comunicó resultados provisionales en cumplimiento a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, a fin de que expongan sus puntos de vista y presenten documentadamente los justificativos.

La Especialista Coordinadora de Bienestar Laboral con período de gestión comprendido desde el 1 de abril de 2013 y el 25 de febrero de 2014, luego de los resultados provisionales, en comunicación de 20 de marzo de 2017, señaló:

"...Se puede notar claramente que esta aseveración es falsa, ya que la evaluación de las ofertas se llevó a cabo bajo los reglamentos de la LOSNCP en su totalidad en cuanto al cumplimiento de los pliegos; como (sic) se indicó en los puntos anteriores existe una ligera lectura de los pliegos, específicamente en la parte del pedido de los certificados de experiencia del personal técnico. La empresa cumplió con los requerimientos realizados en los pliegos de contratación; en relación al punto 4.2.1 del pliego del proceso LCC-IEPI-012-2013, en el que solicita se presente copia simple de los diplomas de respaldo..."

El Gerente General de Blife Training S.A., luego de los resultados provisionales, en comunicación de 20 de marzo de 2017, manifestó:

"...3.-... en su informe indica que la documentación en cuanto a formación profesional y capacitación no fue presentada en copias certificadas o notariadas. Cabe indicar que la empresa cumplió con los requerimientos realizados en los pliegos de contratación; en relación al punto 4.2.1 del pliego del proceso LCC-IEPI-012-2013, el que solicita que se presente copia simple de los diplomas de respaldo, por lo que en lo referente a la evaluación del personal técnico clave se agregó lo requerido en copias simples..."

Lo expuesto por la Especialista Coordinadora de Bienestar Laboral y por el Gerente General de Blife Training S.A., no modifica lo comentado por el Equipo Auditor; respecto a que no se adjuntó sustentos documentados evidenciando que el Contratista presentó la documentación de su equipo en la oferta técnica de conformidad a lo establecido en los pliegos.

Los miembros de la Comisión Técnica, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 27 de marzo de 2017, no enviaron respuesta al Equipo Auditor, a excepción de la Especialista Coordinadora de Bienestar Laboral con período

de gestión comprendido desde el 1 de abril de 2013 y el 25 de febrero de 2014, quien
DEL MTE Y DRS

en comunicación de 3 de abril de 2017, ratificó en términos similares su criterio expuesto en su comunicación de 20 de marzo de 2017.

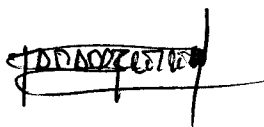
Conclusión

El Director Ejecutivo del IEPI adjudicó el contrato de consultoría 094-2013 UGAJ-IEPI, por lista corta de código LCC-IEPI-012-2013, sobre la base de calificación de la oferta que realizó la Comisión Técnica, misma que estuvo integrada por el Experto en la Coordinación de Presidencia, Delegado de la Máxima Autoridad; la Asesora de Dirección Ejecutiva, delegada de la unidad Requiriente; y, la Especialista Coordinador de Bienestar Laboral, como profesional afín al objeto del contrato, a nombre de Blife Training S.A. quien presentó copias simples, respecto a la experiencia del equipo técnico; situación que se originó por la falta de cumplimiento de las funciones asignadas a ésta Comisión Técnica, ocasionando que se adjudique el contrato de consultoría a favor de la empresa en mención, con documentación que no garantizó el cumplimiento de los requisitos del personal técnico en relación a la experiencia de los mismos, de conformidad a lo requerido en los pliegos.

Recomendación

Al Director Ejecutivo del IEPI

4. Dispondrá a los miembros de las Comisiones Técnicas que se conformen en la Institución en los diferentes procesos de contratación, implementen mecanismos de control relacionados a la validación y verificación de los certificados que avalicen la experiencia del equipo técnico de la empresa oferente, de conformidad a los pliegos y/o lo solicitado por la entidad.



Ing. Tatiana Freire Erazo
Auditora
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-
VEINTE Y TRES

